



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-58160295-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 22 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2020-46168097- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-850-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-46168093-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1067/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.22 10:59:21 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.22 10:59:21 -03:00

ACTA ACUERDO – SOLICITARAN HOMOLOGACION

Ref. Expediente n°

Entre **PLASTICOMNIUM AUTOMOTIVE S.A.**, representada en este acto por Eugenio José Maurette, T°31, F°791, en su carácter de apoderado conforme poder que se acompaña, y **LA ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA, METALURGICA Y MINERA (A.S.I.M.R.A.)** representada en este acto por Jorge Lobo, Secretario General de la Seccional San Martin Zona Norte y Dario Minnicelli en su carácter de Secretario de Finanzas de la misma Seccional, con domicilio en Salguero 2170, San Martin y abierto el acto ambas partes manifiestan haber llegado al siguiente acuerdo:

CONSIDERACIONES:

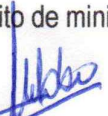
LA EMPRESA manifiesta que la actividad se encuentra atravesando dificultades económicas, producto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la aparición, circulación y ramificación del virus identificado como **COVID-19**, mejor conocido como **CORONAVIRUS**, que azoto la economía mundial y en particular a nuestro país en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año y sin tener fecha cierta de cuando terminen sus efectos negativos.-

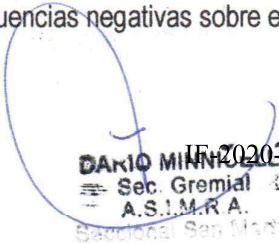
Dicha situación excepcional, nos ha colocado como país y sociedad en una prueba de características extraordinarias, siendo que la mitigación de las gravísimas consecuencias, fatalmente precisa de un esfuerzo compartido.-

En ese orden de ideas, se dictaron entre otras tantas resoluciones, los DNU 260/20 y 297/20, mediante los cuales se declaró la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio respectivamente, motivo por el cual, la actividad desplegada por LA EMPRESA no se encuentra al día de la fecha operando con normalidad y parte del personal no puede realizar sus tareas normales.-

Asimismo, continua expresando que en la actual circunstancia resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión de la totalidad del personal, en principio durante el periodo desde el 01 de Junio al 31 de Agosto (inclusive) del corriente año, sin perjuicio de las situaciones que se susciten en este contexto de constantes cambios y que ameriten nuevas decisiones.-

Que ante ello, la ASIMRA toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descrita, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones


JORGE N LOBO
Secretario General
A S I M R A
Seccional San Martin
Zona Norte


DARIO MINNICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martin

IF-2020-46168093-APN-MT

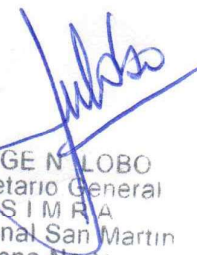
que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:


Primero: LA EMPRESA procederá a suspender en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 01/06/2020 al 31/08/2020 inclusive, a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras representados por la ASIMRA, que se encuentren sin prestar tareas ya sea por estar alcanzados por el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y que sus tareas no puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento o porque se encuentren dispensados de concurrir, tal como fueran exceptuados por la normativa vigente.

Segundo: a) El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 70% (setenta por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador) para el mes de Junio de 2020 y del 65% (sesenta y cinco por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador) para los meses de Julio y Agosto de 2020. b) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. c) LAS PARTES acuerdan que los beneficios que se puedan obtener del programa para la Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP), se considerarán un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art. 223 bis LCT y/o este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.

Tercero: LA EMPRESA realizara las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia y de aislamiento en el que nos encontramos.

Cuarto: Quienes efectivamente presten servicios en LA EMPRESA, o puedan realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento, quedan exentos del presente acuerdo y percibirán su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo.


JORGE N. LOBO
Secretario General
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín
Zona Norte


DARIO MINNICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.

Seccional IF-2020-46168093-APN-MT


Quinto: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

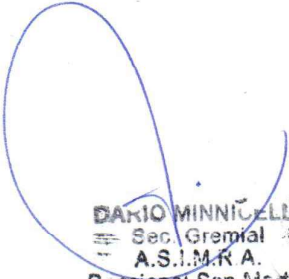
Sexto: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA garantizara la estabilidad laboral de los trabajadores, no realizando despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.

Séptimo: Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por LA EMPRESA, dando el correspondiente aviso con 24 horas de anticipación, por los días que preste servicio registrá lo dispuesto por la cláusula cuarta.

Octavo: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2.020, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


JORGE N. LOBO
Secretario General
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín
Zona Norte


DARÍO MINICELLI
Sec. Gremial
A.S.I.M.R.A.
Seccional San Martín



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 850-23 Acu 1067-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.